

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 38/2021-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 93/2019**

**DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave.	1466-SEPJF

Documentales enviadas el seis de mayo del presente año y recibidas el siete siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico. Conste.

Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil veintiuno.

De conformidad con el Punto Segundo¹, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de mayo del mismo año, la vigencia del punto segundo del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee lo siguiente.

Con el escrito de cuenta y sus anexos, **fórmese y regístrese el expediente electrónico** relativo al recurso de reclamación que hace valer el delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal, contra el proveído de diecinueve de abril del presente año, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, por el que se determinó imponer una multa al Secretario de Gobierno de la entidad en la controversia constitucional **93/2019**.

Con fundamento en los artículos 10, fracción II², 11³, párrafo segundo, 51, fracciones II, y VII⁴, y 52⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del

¹ **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que tiene reconocida en el expediente principal y **se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer**; además, se le tiene ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, así como las documentales que acompaña.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 53⁶ de la Ley Reglamentaria de la Materia, **córrase traslado al Municipio actor** con copia del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Asimismo, córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** con la versión digitalizada del escrito de interposición del recurso y sus anexos, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifieste lo que a su derecho convenga**, así como con copia de dichos documentos **a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, a ésta última autoridad, con la finalidad de que **sólo si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga**, de conformidad con los artículos Décimo Séptimo Transitorio, fracción I,⁷ del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

³ **Artículo 11.** En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

⁴ **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: (...)

II. Contra los autos o resoluciones que pongan fin a la controversia o que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un agravio material a alguna de las partes no reparable en la sentencia definitiva; (...)

VII. En los demás casos que señale esta ley.

⁵ **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁶ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁷ **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce**

Artículo Décimo Séptimo Transitorio. Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. (...).

electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; 5, fracción VII⁸, y Sexto Transitorio⁹ del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho, así como en el oficio número **SGA/MFEN/237/2019**¹⁰ de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por otra parte, hágase del conocimiento de todas las partes que, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, lo que debe ser por conducto del representante legal; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o *e.firma*, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados; haciendo de su conocimiento que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica; en la inteligencia que surtirán efectos en términos de los artículos 6, párrafo primero¹¹, de la referida ley reglamentaria; 17¹², 21¹³, 28¹⁴, 29, párrafo primero¹⁵, 34¹⁶ y Cuarto Transitorio¹⁷ del invocado acuerdo **8/2020**.

⁸**Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República**

Artículo 5. Funciones de la Fiscalía General de la República

Corresponde a la Fiscalía General de la República: (...).

VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales, y (...).

⁹**Transitorio Sexto.** Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta ley.

¹⁰Mediante el cual se hace del conocimiento que en sesión privada celebrada el once de marzo de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno determinó: ***"Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejo Jurídico del Gobierno Federal."***

¹¹ **Artículo 6.** Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas. (...)

¹² **Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Artículo 17. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

¹³ **Artículo 21.** Si la solicitud se presenta por vía impresa, se acordará favorablemente si el solicitante tiene el carácter de parte dentro de la controversia constitucional o de la acción de inconstitucionalidad de que se trate y proporciona la

Ahora bien, a efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en el expediente de la controversia constitucional **93/2019**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

En otro orden de ideas, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es sustancialmente idéntico al recurrido en el diverso **37/2021-CA**, interpuesto por el delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, dictado por el mismo Ministro, una vez concluido el trámite del presente asunto, tórnese por conexidad este expediente *********, quien fue designado como ponente en el referido recurso de reclamación.

Esto, de conformidad con los artículos 14, fracción II¹⁸, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero¹⁹, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, respecto a la interpretación que debe darse al supuesto previsto por éste último artículo²⁰.

Clave Única de Registro de Población correspondiente a la FIREL vigente o al certificado digital que hubiere utilizado su representante legal, de los referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General.

¹⁴ **Artículo 28.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 6o., párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las notificaciones electrónicas realizadas en los términos previstos en este Acuerdo General, surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que la parte por conducto de su representante legal, o cualquiera de las personas que hubiere autorizado para consultar el Expediente electrónico de que se trate, acceda a éste y se consulte el texto del acuerdo correspondiente, lo que dará lugar a la generación de la Constancia de notificación respectiva.

¹⁵ **Artículo 29.** Dichas notificaciones también surtirán sus efectos, respecto de las partes que hayan manifestado expresamente recibir las por vía electrónica, en el supuesto de que no hubieren consultado el acuerdo respectivo en el Expediente electrónico correspondiente, al día posterior a los dos días hábiles siguientes al en que se haya ingresado dicho proveído en ese expediente. (...).

¹⁶ **Artículo 34.** A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados.

En el supuesto de las pruebas documentales que por su formato de presentación no se puedan digitalizar, su versión impresa quedará a la vista de las partes en las instalaciones de la SCJN, lo cual se hará constar en el Expediente electrónico.

Si los datos del expediente al que se pretende remitir una promoción por el módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, consistentes en el número de aquél y en el nombre del actor, no coinciden con los registrados, la promoción de que se trate no podrá ser enviada por el módulo respectivo.

En este módulo también podrá solicitarse por el respectivo mecanismo automatizado, la recepción de notificaciones electrónicas o la revocación de dicha solicitud.

¹⁷ **Cuarto.** En el acuerdo por el cual se emplace o se dé vista a las partes con la promoción de una controversia constitucional o de una acción de inconstitucionalidad, el Ministro instructor las requerirá para que den contestación por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de la FIREL o e.firma, y que designen a las personas autorizadas para consultar el Expediente electrónico, haciendo de su conocimiento que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica mientras no se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹⁸ **Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...].

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución [...].

¹⁹ **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].

²⁰ Se sometió a consideración del Tribunal Pleno la consulta relativa a la interpretación que debe darse al artículo 88, fracción III, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los recursos de reclamación interpuestos en contra de proveídos dictados en diferentes controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, emitidos por el mismo Ministro instructor y de contenido idéntico, determinándose, por unanimidad de votos, que en el supuesto previsto en el artículo 88, fracción III, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ubican los recursos de reclamación interpuestos en contra de diversos proveídos dictados por

Con fundamento en el artículo 287²¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282²² del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo²³ y artículo 9²⁴ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y Punto Quinto²⁵ del citado Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, al Municipio de Las Minas y al Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y por MINTER a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de interposición de recurso y agravios con sus anexos, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, a la Fiscalía General de la República,** por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, del escrito de agravios y sus anexos, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva al recurrente, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 3832/2021** a la

el mismo Ministro Instructor en diferentes controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad siempre y cuando sean de contenido idéntico, por lo que dichos recursos se turnarán al mismo Ministro.

²¹ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

²² **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

²³ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

²⁴ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

²⁵ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

indicada Fiscalía, en términos del artículo 14, párrafo primero²⁶, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de mayo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 38/2021-CA, derivado de la controversia constitucional 93/2019, interpuesto por el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/LATF.

²⁶ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 38/2021-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 59062

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2021T17:20:11Z / 21/05/2021T12:20:11-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a7 14 9d f1 47 e0 43 87 85 2e 52 64 9b 2b cb d7 0c 8e 3d 87 ad 89 88 f7 82 8c 31 b1 5d 88 85 0f 40 6b 66 01 a4 60 48 81 4a e2 07 e3 e5 66 47 65 74 d3 a3 d0 d2 45 b9 56 69 db 9b 0c aa c6 82 ca 34 a9 69 01 82 3b cb 87 9c 39 45 ac 6c 8f c2 b3 a9 ae d0 de 95 16 f4 b4 2e b1 f7 c7 b6 1c 30 46 08 3c e7 00 88 74 cc 42 c7 b0 9c 36 8c b9 34 0e c4 ff 8c 10 cc 3d b1 6d d0 8f af 10 27 82 34 7e 18 44 00 18 8e 7d 41 f3 fe 62 79 5c f4 1e 9c 99 b2 44 4b fa cc 6c b2 03 54 74 a1 9c 4e 24 cd 4e 11 c9 1b 98 3d 84 ca b5 25 8b 8b c4 3a 12 e8 d2 68 e2 43 a3 cd f8 dd d4 7f f1 4a be a6 1b 9d e3 5c 20 c4 3a e5 49 bd ca 91 13 30 fd 77 24 7f b8 f7 91 0b 53 be db b8 99 16 10 a9 1e 95 d7 19 38 e7 88 c3 f8 99 33 79 9a ad d4 75 32 0c 2f 34 96 af ca 3d ae 25 6f 0c b0 50 2b a5 2e b0 2c ab 53			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2021T17:20:11Z / 21/05/2021T12:20:11-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2021T17:20:11Z / 21/05/2021T12:20:11-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3842509			
	Datos estampillados	0B422BE9BF29A1CFA6A0C10F8963264614228E2EED41022B672CCBEDB465B9AA			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/05/2021T15:45:13Z / 20/05/2021T10:45:13-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	45 e1 54 9e c9 04 4e ce 28 26 0c c0 f0 08 ff fa e8 46 41 ea 0e 77 22 a2 66 ef 45 44 12 cc 7a ab 11 78 56 08 5e c0 9e 73 35 61 b1 e4 b6 67 82 b9 1b 6b 92 5b c4 d8 78 8d 80 57 e8 9a 2e 34 f9 af 95 72 6e 16 9a 22 0e e7 57 0c 3f 3c af 43 b3 2e fe ec d6 76 fb 1a 58 65 92 bb e7 4d 00 b0 69 60 03 b9 27 48 f8 a1 89 89 57 37 bf ac 32 2b 14 8c 30 08 99 3c 58 a4 88 34 27 ff 65 a7 19 a1 f8 02 72 35 64 35 c8 2a 32 3b 62 97 c7 dc 74 e2 96 97 3d 8f 8b f2 d9 8e 09 ca b4 26 60 78 f7 d0 ea da 39 9c c5 20 8a cd 4d 7e e4 6f 45 b1 8a 6c a5 fa f8 21 6b 0b 74 1a 9b 75 a4 81 f2 0a 11 bf e1 da a9 5d 7e 3a 6e b3 00 0d be 60 a9 53 15 95 46 7c 21 67 7c 7a 40 38 53 fb 61 a7 54 49 d6 e6 b8 95 3d 34 31 0a a5 7d 9e b3 aa 31 8c 24 d5 d4 55 5e 2a 2f 7d 88 1c d0 97 db 07 72 92 7e e1 0e 93 b3			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/05/2021T15:45:13Z / 20/05/2021T10:45:13-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/05/2021T15:45:13Z / 20/05/2021T10:45:13-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3838832			
	Datos estampillados	D189875C0BF615EFA0CCB5B74C90FD0C214F8B5440C598BD76329A757851C8BC			